



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1760-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Economía y Finanzas. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | NA. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 06 de febrero de 2014. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 05 de febrero de 2014. |
| 7. Turno a Comisión. | Economía. |

II.- SINOPSIS

Se propone que en la información que proporciona PROFECO con respecto de bienes y servicios existentes en el mercado, se haga la diferencia con respecto a los que se ofrecen por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>Artículo 24. La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. ...</p> <p>IV Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado;</p> <p>En el caso de servicios educativos proporcionados por particulares, deberá informar a las y los consumidores, la publicación señalada en el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley General de Educación así como la aptitud del personal administrativo que labora en el plantel;</p> | <p>Decreto</p> <p>Único. Se reforma la fracción IV del artículo 24 de Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 24. La Procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, diferenciando los que se ofrecen a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.</p> |



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SB